



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0233 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 16 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe N° 019-2021-PPM/MPMN, Informe Legal N° 725-2021-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 475-2021-PPM/MPMN, Informe N° 2190-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 465-2021-PPM/MPMN, Informe N° 0213-2021-GIP/GM/MPMN, Informe N° 3131-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 090-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Memorandum N° 448-2021-PPM/MPMN, Informe N° 1985-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 415-2021-PPM/MPMN, Informe N° 0192-2021-GIP/GM/MPMN, Informe N° 2821-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 087-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN y Memorandum N° 402-2021-PPM/MPMN, sobre Invitación a Conciliar requerido por la Empresa Constructora y Contratista M y C Asociados E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 21 de Diciembre del 2020, generó la Orden de Servicio N° 10374 con SIAF N° 20296 a favor de **CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS E.I.R.L** para la prestación del servicio de Confección e Instalación de Baranda Metálica a todo costo para la obra "**MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", Por un valor total de S/.68,960.00 para el cumplimiento del servicio en un plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, teniéndose a la vista la invitación para conciliar contenida en el Exp. N° 048-05-2021-CCMAN/MOQ, emitido por el Centro de Conciliación Manrique, para buscar una solución común al conflicto de intereses respecto a Resolución de Contrato, Aprobación de Ampliación de Plazo 3 y pagos, de acuerdo a la copia simple de la solicitud de conciliación y sus anexos adjuntos; Cabe indicar que con solicitud para conciliar presentada por Doña Alejandra Ximena Moran Suarez - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS contempla como pretensión: **1.- Pretensión Principal:** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, notificada a mi representada en fecha 09 de Abril del 2021 a través del correo electrónico ejecucioncontractualmpmn@gmail.com; **2.- Pretensión Secundaria:** Procédase con la aprobación de ampliación de Plazo N° 03, del 06/02/2021 al 03/03/2021, (Por haber vencido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad). **3.- Pretensión Accesorio:** Procédase al pago total contratado por la suma de S/.68,960.00 por encontrarse levantadas las observaciones con anterioridad a su notificación y no existir nuevas observaciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en atención a la invitación de conciliación con Memorandum N° 402-2021-PPM/MPMN y Con Memorandum N° 448-2021-PPM/MPMN, el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal, requiere a la Gerencia de Infraestructura Pública Informe detallado y documentado respecto a las pretensiones planteadas por la empresa mencionada y determine si resulta o no favorable una conciliación para los intereses del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en mérito a lo cual se emite el Informe N° 087-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, remitido el 19 de mayo del 2021, por el Ing. Elar Santiago Herrera Flores - **Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, quien hace conocer que de las causas que ocasionaron la resolución, refiere que se otorgó la Orden de Servicio O/S N° 10374 con SIAF N° 20296 de fecha 31/12/2020 correspondiente a **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDA METÁLICA A TODO COSTO** de 656.20 ml. Por un valor total de S/.68,960.00 para el cumplimiento del servicio en un tiempo de 20 días calendarios. Sin Embargo:

Cronología de tiempo

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	DÍAS	FECHA DE TERMINO	OBSERVACIONES
Inicio de Ejecución	01/01/2021	20	21/01/2021	No se culminó
Ampliación de Plazo I		10	31/01/2021	No se culminó
Ampliación de Plazo II (Llego a destiempo 07/04/2021)		6	06/02/2021	No se culminó
Total días		36	Y aún no se ha culminado hasta el día de hoy	

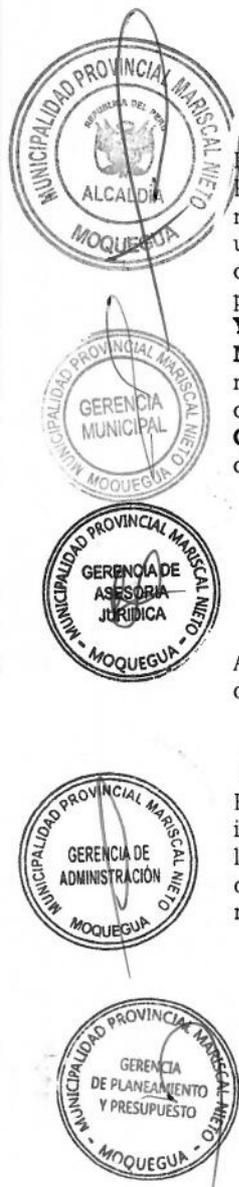
Asimismo, informa que "Las longitudes instaladas reales en campo son de 596.43 ml menor al de la Orden de Servicio de 656.20 ml.. Teniendo como diferencia de 59.77 ml. faltantes.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	EJECUTADA	SALDO A EJECUTAR	OBSERVACIONES
Baranda Metálica	656.20	596.43	59.77	Inconcluso

En cuanto a la comunicación constante con el área usuaria es verbal solo con el maestro de la constructora. Refiere además que, "Todas estas observaciones se siguen generalizando en toda la estructura metálica instalada en las diversas calles y pasajes mencionadas en un 90.89%.", que "La omisión del contratista a los procedimientos de solicitud de verificación y autorización del área usuaria para soldadura y la aplicación del sincromato para luego la aplicación de la pintura esmalte definitiva según términos de referencia. Del mismo modo, se informó con respecto a observaciones:

- a.- Se detectó desperfectos en la unión de soldadura detectando solo puntos de unión debiendo ser acordonada toda la unión con soldadura uniforme según términos de referencia, sin embargo, se pretendió ocultar dichos desperfectos con la implicación de masilla.
- b.- Se apreció que los acabados presentan cavidades, porosidad, salpicadura y/o excoria, ampollas y/o abombados que no han sido corregidos, sin embargo, sobre ello fueron pintados, pintados que presentan irregularidades ni uniformidad.
- c.- Se apreció óxido en toda la carpintería metálica (barandas) ya instaladas, las cuales no fueron limpiadas sin embargo se aplicó pintura omitiendo la aplicación del sincromato anticorrosivo para luego dar el pintado final.
- d.- Se verificó que la ejecución de barandas donde no existe alineamiento ni verticalidad en zonas con pendiente generando estas diferencias de separación entre elementos metálicos que deben tener un distanciamiento de 5 cm, sin embargo, no se ha cumplido.
- e.- El contratista ha omitido los procedimientos de solicitud de verificación y autorización al área usuaria, de la aplicación de soldadura, del sincromato para luego la aplicación de la pintura esmalte definitiva según términos de referencia.

Siendo dicho informe ampliado con Informe N° 090-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del 03 de Junio del 2021, emitido de igual manera por el Residente de la Obra, quien referente a las pretensiones del contratista **empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS**, se informa con respecto a la **Pretensión Principal.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, notificada en fecha 09 de abril del 2021 a través del correo electrónico ejecucioncontractualmpmn@gmail.com**, esta Residencia ante este petitorio y poniendo como antecedente que condujeron a la resolución del contrato, el proyecto se ejecutó hasta el 30 de enero del 2021 logrando un porcentaje de 93% solo faltando la ejecución del servicio de barandas que se encuentran en un 90% de instalación teniendo como inconveniente las observaciones del proceso constructivo y calidad del proceso del servicio de instalación de barandas. Esto viene perjudicando a la culminación del proyecto puesto que hasta la fecha han transcurrido 4 meses que perjudican al proyecto, sin embargo, por la necesidad y la urgencia de la conclusión final del proyecto y una conciliación por intermedio sería la más conveniente. Con respecto a la **Pretensión Secundaria.- Procedase con la aprobación de ampliación de Plazo N° 03, del 06/02/2021 al 03/03/2021, (Por haber vencido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad).** En cuanto a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



la ampliación de plazo N° 03 no llego a esta residencia sin embargo, se evidencia la fecha de presentación en el sistema de trámite documentario fue presentada el 26 de marzo del 2021 tomando de conocimiento recién en la conciliación presentada, a pesar de ello esta presentación fue presentada fuera de tiempo después de 48 días calendario de haber concluido su plazo de ejecución (05/02/2021). Sin Embargo, en cumplimiento a la ley de contrataciones en su artículo N° 158 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL y en su NUMERAL 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica a su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Bajo este contexto dicha ampliación estaría consentida. Con respecto a la **Pretensión Accesoría.-** Procédase al pago total contratado por la suma de S/.68,960.00 por encontrarse levantadas las observaciones con anterioridad a su notificación y no existir nuevas observaciones. En cuanto a ésta pretensión del cobro total del servicio, los antecedentes suscitados ante una resolución de contrato a los hechos que estas fueron motivadas, esta pretensión dependerá de la evaluación del área de procesos de las posibles penalidades correspondientes;

Que, ante lo informado por la Residencia de Obra, el Procurador Público requiere mediante Memorandum N° 415-2021-PPM/MPMN y Memorandum N° 465-2021-PPM/MPMN, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se remita Informe Técnico Normativo, en atención a lo cual se emite el Informe N° 1985-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, quien emite opinión técnica normativa sobre solicitud de Conciliación planteada por la **Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS Myc ASOCIADOS**, informándose que la residencia de obra como área usuaria señala que es de necesidad la ejecución y culminación de dicho servicio por ser el único faltante para la culminación total del proyecto que viene acarreando retraso, para la entrega al servicio de la población que en sectores ponen en riesgo a la vida y salud de la población que transita a diario ya que es una necesidad pública y de la población, siendo el objetivo de esta residencia la culminación del proyecto y en vista de la conciliación solicitada por la **CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS Myc ASOCIADOS E.I.R.L** y donde el proveedor se comprometa a levantar las observaciones realizadas por el área usuaria y cumplimiento a los términos de referencia y en el menor tiempo sería favorable al proyecto para su culminación final, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. Refiere además que la normativa en contrataciones con el estado ha establecido procedimientos que la Entidad puede efectuar, tal es así el Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución o contrato o declaratoria de nulidad de contrato, para el presente caso no existen más postores que estén facultados para la ejecución de prestaciones pendientes, por tal motivo es que mediante Informe N° 1340-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de Abril del 2021, esta sub gerencia puso de conocimiento al área usuaria que la Entidad puede optar por contratar directamente con un proveedor en vista que no es factible realizar el procedimiento establecido en el Artículo 167 del RLCE, en ese entender de lo señalado por la residencia de obra se señala que no optaran por la contratación directa sino que están optando por conciliar con la empresa contratista, sustentando que sería más favorable para el proyecto para su culminación final siempre y cuando el contratista se comprometa con levantar las observaciones. Siendo dicho informe ampliado con Informe N° 2190-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, por el cual se hace conocer que de lo señalado por el residente de obra en cuanto a la pretensión principal, se desprende que, se está en un avance de ejecución del 90%, por lo que, de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, sería recomendable continuar con la ejecución del contrato siempre a efectos de que la empresa contratista proceda a levantarlas observaciones efectuadas y se proceda a cumplir con la finalidad pública de la contratación. Respecto a la pretensión secundaria, se desprende que, de la revisión del expediente de contratación se evidencia que, la empresa contratista efectivamente con Carta N° 0032-2021/GG-MYC adjunta información complementaria a la Carta N° 031-2021-GG-MYC, en donde la empresa contratista solicita ampliación de plazo N° 03, sin embargo, mediante Carta N° 236-2021-GA/GM/MPMN, se le puso de conocimiento que el contrato ya ha sido resuelto, habiéndose notificado la Resolución de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN con fecha 02 de marzo del 2021, por lo tanto NO CORRESPONDERÍA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03. Finalmente respecto a la pretensión accesoria, se señala que al no proceder la ampliación de plazo N° 03, y de declararse sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, y posteriormente de levantarse las observaciones efectuadas, correspondería la aplicación de penalidades, concluyendo así que de acuerdo a lo señalado por la residencia de obra, resultaría necesario en cumplimiento al Principio de Eficacia y Eficiencia al conciliación en cuanto a la primera pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, sin embargo, no procedería aprobar la ampliación de plazo N° 03 y consecuentemente correspondería aplicar las penalidades respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 725-2021-GAJ/GM/MPMN, remitida en fecha 15 de Junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien es de **OPINIÓN** que: el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el área usuaria (Residencia de Obra) y en mérito al Informe Especializado emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Oficina de Ejecución Contractual, en los que se expresa la recomendación de resolver la controversia suscitada con la empresa **CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS E.I.R.L.** a través de la conciliación, solo con respecto a la pretensión principal, siendo así, estando a los informes antes descritos corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, con Informe N° 019-2021-PPM/MPMN, remitido el 16 de Junio del 2021, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR**, con respecto de las controversias derivadas de la Resolución de Contrato - Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, en virtud del servicio de confección e instalación de baranda metálica a todo costo para el proyecto denominado "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya - Mariscal Nieto", por lo que estando a las opiniones vertidas tanto por el Residente de Obra, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es de verse la necesidad de aplicar un mecanismo de solución de conflictos (*conciliación extrajudicial*). Asimismo se tiene que la necesidad de realizar un proceso de conciliación extrajudicial, se justifica en evitar afectar el Principio de Economía, Principio de Eficacia y Eficiencia, los costos en el tiempo y la finalidad pública del contrato. Por lo tanto se puede establecer que la conciliación extrajudicial que se pretende realizar resultaría beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad provincial de Mariscal Nieto; todo ello teniendo en consideración que conforme a lo establecido por el residente de obra del proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto - Moquegua", el proyecto se encuentra en un porcentaje de avance del 93% faltando la ejecución del servicio de barandas el cual se encuentra en un 90%. Asimismo, para efectos de llegar a una conciliación y estando a las controversias surgidas, respecto de la Resolución de Contrato - Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, en virtud del servicio de confección e instalación de baranda metálica a todo costo, en mérito al proceso de conciliación y las pretensiones planteadas por el Contratista, cumpla con establecer los parámetros de la propuesta del acuerdo que se pretender arribar:

- Que, respecto de la primera pretensión, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, en consecuencia la contratista se compromete al cumplimiento estricto de los términos de referencia, al levantamiento de observaciones realizados por el residente e inspector de obra y la culminación del servicio en el menor tiempo posible, correspondiendo aplicar las penalidades que correspondan.
- Que, respecto a la segunda y tercera pretensión en merito a los documentos emitidos por las áreas especializadas de la entidad, no corresponde arribar a ningún acuerdo.

Que, conforme con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad**, bajo ese contexto y considerando que de los actuados se aprecia que con Expediente N° 048-05-2021-CCMAN/MOQ, emitido por el Centro de Conciliación Manrique, para buscar una solución común al conflicto de intereses respecto a Resolución de Contrato, Aprobación de Ampliación de Plazo 3 y pagos, solicitado por la Gerente General de la **Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS**, en mérito a lo cual se han emitido los informes técnicos por parte de la Residencia de Obra y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por el cual se ha realizado la evaluación respectiva para participar en el Proceso de Conciliación y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 - "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y crea la Procuraduría General del Estado", Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al Proceso de Conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con la representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MyC ASOCIADOS, con respecto a los siguientes puntos:

PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA: 1.- PRETENSIÓN PRINCIPAL: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, notificada a mi representada en fecha 09 de Abril del 2021 a través del correo electrónico ejecucioncontractualmpmn@gmail.com; **2.- PRETENSIÓN SECUNDARIA:** Procédase con la aprobación de ampliación de Plazo N° 03, del 06/02/2021 al 03/03/2021, (Por haber vencido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad). **3.- PRETENSIÓN ACCESORIA:** Procédase al pago total contratado por la suma de S/.68,960.00 por encontrarse levantadas las observaciones con anterioridad a su notificación y no existir nuevas observaciones. **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

1.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, con respecto de la primera pretensión, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, en consecuencia la contratista se compromete al cumplimiento estricto de los términos de referencia, al levantamiento de observaciones realizados por el residente e inspector de obra y la culminación del servicio en el menor tiempo posible, correspondiendo aplicar las penalidades que correspondan.

2.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, con respecto a la segunda y tercera pretensión en merito a los documentos emitidos por las áreas especializadas de la entidad, no corresponde arribar a ningún acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jtz/GAJ
CC. Archivo

